

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtenerlos a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 31)

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

SECCIÓN DE MATERIAL

NEGOCIADO 5.º

Anuncio de concurso.

El día 16 del mes de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituía al efecto, un concurso de proposiciones libres para contratar la habilitación del velero «Minerva», a fin de convertirlo en Escuela de Guardias marinas.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, y que además se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Vizcaya, Coruña, Valencia, Murcia, Santander, Guipúzcoa y Oviedo, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Coruña, Valencia, Cartagena, Santander, San Sebastián y Gijón.

También se admitirán en este Negociado 5.º hasta el día anterior al señalado para el concurso,

y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase undécima), o en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de cuarenta mil pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, de Julio de 1922.—El Jefe del Negociado, Francisco Cabrero.—V.º B.º, El General Jefe de la Sección, Antonio Biondi.

R. al núm. 2513

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la construcción de obras de mampostería y cestería, en zocalillo, pilastras y albardilla de piedra artificial, en muro de cierre exterior del Hospital-Manicomio provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Pa-

lacio provincial el día 17 de Agosto próximo, a las doce, con arreglo al artículo 17 de la referida Instrucción y al siguiente:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir para la construcción de un muro de cierre exterior del Hospital-Manicomio provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas.

Condiciones de los materiales y mano de obra.

Artículo 1.º Procedencia de los materiales.—Se acepta el empleo en obra de los materiales propios de la localidad, exceptuando aquellos cuyo origen se marca expresamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarios a juicio de la Dirección facultativa, y en caso necesario ser sustituidos por los que reúnan, sea cual fuere, su procedencia.

Art. 2.º Arena.—Esta será silicea, áspera al tacto y exenta de materias extrañas. El tamaño de sus granos variará según la naturaleza del mortero que haya de entrar, no aceptándose mayor de dos milímetros para los de mampostería, ni de uno para los de enlucidos, a cuyo fin se cribará en zarandas adaptadas a estas dimensiones.

Art. 3.º Cales.—La cal común será pura, sin huesos, caliches ni otra sustancia extraña, debiendo apagarse por inmersión. Conducida a la otra se tendrá en ésta el menos tiempo posible, desechándose aquella que por el transcurso de su cocción esté ya muerta o en estado poco a propósito para la confección de mortero.

La cal hidráulica será de marca conocida así como el cemento Portland, reservándose la Dirección facultativa el derecho de hacer la pruebas que considere necesarias para conocer su calidad y desechar la que no satisfaga las necesarias condiciones.

Art. 4.º Yeso.—Este material ha de ser puro, limpio, bien cocido y pulverizado, exento de tie-

rras, cenizas u otras materias trañas, al amarse deberá absorber por lo menos un volumen de agua igual al suyo, manifestándose algún es práctica al tiempo de emplearlo en obra y no debiendo, una vez tendido, reblandecerse ni presentar quiebras o florescencias litrosas.

Art. 5.º Mortero.—El mortero común se fabricará apagando cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta se mezclarán ésta, arena y la cantidad de agua necesaria, siendo las proporciones arena y cal de tres de la primera por cada dos de la segunda. La mezcla deberá estar perfectamente batida graduándose su consistencia según la clase de fábrica que haya de emplearse.

El mortero de cemento Portland estará formado por una parte de cemento por cada dos de arena.

El mortero semihidráulico comprenderá de tres volúmenes de arena por una de cal común y otro de cemento Portland.

Todos los morteros se confeccionarán en el mismo tajo, no amasándose más cantidad que la que haya de emplearse inmediatamente.

Art. 6.º Piedra.—La piedra que ha de emplearse para la fábrica de mampostería será arenisca, dura de las canteras de Olivares, bien alechada y de dimensiones crecidas, no permitiéndose piedra menuda más que en una pequeña parte para enripiar. Su asiento en obra será a juntas encontradas con el mortero ordinario suficiente para que queden bañadas todas sus caras.

Art. 7.º Análisis de los materiales.—La Dirección facultativa se reserva el derecho de analizar o experimentar tanto los materiales expresados como los de las diferentes clases que hayan de emplearse en la obra, según estimare conveniente, desechando sin apelación aquellas que no reúnan las condiciones debidas, los cuales deberá retirar el contratista en el plazo de dos días, sustituyéndolos por otros que se ajusten a las prescripciones consignadas en cada uno en particular.

A pesar de que según se con-
ta en el artículo 1.º se admiten
materiales del país, este ori-
no les exime de llevar la con-
ción anterior, de suerte que de
tener algunos de ellos las de-
as cualidades, habrán de susti-
se por otros que las tengan,
cual fuese la localidad en que
an de adquirirse.

Art. 8.º Muros.—Estos muros,
fábrica de mampostería, ten-
n las dimensiones consignadas
los estados de medición.

Todos los muros se aparejarán
hiladas horizontales y a jun-
encontradas, debiendo quedar
escuadra y perfectamente a ni-
se asentarán los mampuestos
el mortero suficiente para que
eden bañadas todas sus caras,
e enripiará perfectamente.

En todos se colocarán llaves o
piaños que abarquen todo el
esor del muro, por lo menos
medio en medio metro en la
ara, y en toda la línea para su
ena trabazón.

Todos los paramentos quedarán
fectamente planos y verticales,
toda seguridad y bien aplom-
dos.

Art. 9.º Guarnechos.— Los
arnechos exteriores se enfos-
án con mortero de Portland.

Art. 10. Piedra caliza.—La pie-
que se emplee para el zocali-
pilastras de puertas y ángu-
será caliza dura de las cante-
del Naranco, examinada pre-
mente por el Arquitecto Direc-
de las obras, quien rechazará
as las piezas que tengan defec-
como pelos, fracturas, coque-
grandes fósiles y depósitos
reos, así como las que sean he-
zizas o estén faltas de las dimen-
nes debidas, debiendo el con-
tista sustituirlas por otras que
nan buenas condiciones.

Art. 11. Piedra artificial.—La
dra artificial será confecciona-
con cemento de Portland mar-
Cangrejo, empleándose en la
porción que sea precisa para
tener una buena piedra.

La arena será de mina y de las
adiciones necesarias para esta
sede obra, debiendo estar exen-
de partículas terrosas y mate-
s orgánicas, etc.

Art. 12. Obras no especifica-
s.—Si fuese menester ejecutar
una clase de obra no especifi-
da en los artículos anteriores de
e pliego, el contratista está obli-
do a ejecutarla con arreglo a las
strucciones que al efecto reciba
el Arquitecto Director y sin de-
cho a reclamación alguna.

Art. 13. El contratista será res-
onsable de los accidentes del
abajo que puedan ocurrir a los
erarios durante la ejecución de
s obras, ateniéndose en un todo
ra ello a lo dispuesto en el Re-
amento para la aplicación de la
y de 30 de Enero de 1900.

Asimismo cumplirá el contratis-
lo dispuesto en el Real decreto
20 de Junio de 1902 sobre con-
tación del trabajo.

Condiciones económicas:

Artículo 1.º Las obras objeto
de este proyecto, cuyo prespues-

to asciende a la cantidad de 14.127
pesetas 76 céntimos, se ejecutarán
por subasta pública, la cual se ve-
rificará en el salón del Palacio
provincial destinado a este objeto,
bajo la presidencia del señor Go-
bernador civil de la provincia o
Diputado de la Comisión en quien
delegue, y con asistencia de otro
Diputado designado por la Dipu-
tación.

Art. 2.º Para tomar parte en la
subasta deberá acreditarse haber
consignado como fianza provisio-
nal la cantidad de 706 pesetas y 38
céntimos, correspondiente al cin-
co por ciento del importe del pre-
supuesto, pudiendo hacerlo en la
Depositaria de Fondos provincia-
les, cuyos resguardos de depósi-
tos se devolverán a los interesa-
dos tan pronto como se celebre el
remate y que estén conformes en
que sus proposiciones queden de-
sechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se
harán en papel sellado de a pese-
ta (clase 8.ª) y en pliegos cerra-
dos, y no se admitirán las que no
se presenten acompañadas de la
cédula personal del interesado y
del documento que acredite ha-
berse hecho el depósito provisio-
nal que indica el artículo ante-
rior.

Los pliegos se entregarán al se-
ñor Presidente después de decla-
rada por éste abierta la licitación
y durante el plazo de media hora,
dado para la presentación de pro-
posiciones, podrán los licitadores
pedir las explicaciones que esti-
men convenientes sobre las con-
diciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el
señor Presidente con el número
que les corresponda por el orden
de presentación, y terminada ésta
se abrirán por el orden que fue-
ron presentados, dándose lectura
en voz alta de todas las proposi-
ciones.

La adjudicación provisional del
remate se hará a favor del autor
de la proposición más ventajosa
entre las admitidas, y si entre ellas
hubiese dos o más proposiciones
iguales más ventajosas que las
restantes, se hará la adjudicación
del remate a favor de aquel cuyo
pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se
redactarán con arreglo al modelo
que al final se inserta, siendo de-
sechadas las que no se presenten
redactadas en los términos expre-
sados, o excedan del presupuesto
que sirve de base y tipo al re-
mate.

Art. 5.º Una vez aprobada de-
finitivamente la subasta y reque-
rido acto continuo al contratista,
éste, en el término de diez días,
contados desde la fecha del re-
querimiento, constituirá su fianza
definitiva del diez por ciento del
importe del presupuesto, o bien
en metálico o en valores de crédi-
to del Estado e de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del
rematante los gastos de publica-
ción en los periódicos oficiales del
anuncio de subasta y toda clase
de gastos que origine la misma y
formalización del contrato.

También serán de su cuenta los

gastos de acopio de materiales,
fabricación, transporte al pie de
obra de los materiales necesarios,
replanteos, mediciones y valora-
ciones, aparatos útiles, herramien-
tas, andamios y demás medios au-
xiliares, los gastos de conserva-
ción y reparación de las obras du-
rante el plazo de garantía, así co-
mo también los demás impuestos
establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las
obras dentro de los tres días con-
tados desde la fecha en que quede
hecho el replanteo de las mismas,
el que se llevará a cabo una vez
aprobada la subasta y cumplido
el contratista con lo que dispone
el artículo 6.º de estas condiciones.

Deberán terminarse en el plazo
de cuatro meses, a partir desde el
día en que apruebe la subasta la
Comisión provincial; pasado este
plazo el contratista pagará por
cada día de retraso una multa de
diez pesetas.

Art. 8.º Se abonará al contra-
tista la obra que realmente ejecu-
te con sujeción al proyecto apro-
bado y sus modificaciones autori-
zadas o a las órdenes que se le
hayan comunicado por escrito por
parte del Arquitecto provincial,
siempre que dicha obra se halle
ajustada a los preceptos de las
condiciones facultativas, con arre-
glo a las cuales se hará la medi-
ción y valoración de las diversas
unidades.

Por consiguiente el número de
las de cada clase de obra que se
consigna en el presupuesto no po-
drá servirle definitivamente para
establecer reclamación de ningun-
a especie, salvo la expresada por
Real decreto de 13 de Marzo de
1903.

Art. 9.º Tanto en las valoracio-
nes parciales como en la liquida-
ción final se abonarán las obras
hechas por el contratista a los pre-
cios de ejecución material que
figuran en el presupuesto para
cada unidad de obra a los espe-
ciales indicados en los artículos
27 y 28 de las condiciones genera-
les y teniendo en cuenta además
lo prevenido en los artículos 34 y
35 de las mismas. Al resultado de
la valoración hecha de ese modo
se le aumentará el tanto por cien-
to adoptado para formar el pre-
supuesto de contrata, y de la cifra
que se obtenga se descontará lo
que proporcionalmente corres-
ponda a la baja hecha en el rema-
te, si la hubiere.

Art. 10. El contratista no po-
drá emplear en las obras ningún
material sin previo reconocimien-
to por parte del Arquitecto pro-
vincial, estando obligado a retirar
los que a juicio de éste no reúnan
buenas condiciones, lo mismo que
a derribar las obras mal ejecuta-
das y rehacerlas sin retribución
alguna.

Art. 11. Previa autorización de
la Comisión provincial, el Arquitecto
Director de las obras podrá
introducir en el proyecto las mo-
dificaciones que considere conve-
nientes, bien sea en el sitio de
emplazamiento o bien de la forma
y dimensiones del proyecto. En
este caso el contratista queda obli-

gado a ejecutar las obras a los
precios de ejecución material.

Si fuese menester ejecutar algu-
na clase de obra que no tenga pre-
cio de unidad asignado en el pre-
supuesto, se estipulará antes de su
ejecución entre el Arquitecto pro-
vincial y el contratista, como dis-
pone el artículo 48 de las condi-
ciones generales.

Art. 12. Cuando el contratista
con autorización del Director de
las obras emplease voluntariamen-
te materiales de más esmerada
preparación o de mayor tamaño
que lo marcado en el proyecto, o
sustituyese una clase de fábrica
con otra que tenga asignado ma-
yor precio, o ejecutase con mayo-
res dimensiones cualquier parte
de obra, o en general introdujese
en ellas cualquiera otra modifica-
ción que sea beneficiosa, a juicio
de la administración, no tendrá
derecho sin embargo, sino a lo que
corresponda si hubiese construido
la obra con estricta sujeción a lo
proyectado y contratado.

Art. 13. Los pagos se harán en
dos plazos iguales, o sea cada dos
meses; el primero se abonará pre-
via certificación y valoración de
obra expedida por el Arquitecto
provincial, y el último aprobada
que sea la liquidación general de
las obras. En las relaciones valo-
radas y certificación de obra y li-
quidación deberá aparecer la con-
formidad del contratista o de su
representante.

Art. 14. La recepción provisio-
nal de las obras se verificará una
vez terminadas por el Arquitecto
Director y con precisa asistencia
del contratista a no renunciar este
último a este derecho, conformán-
dose con el resultado.

En el caso de no contestar a la
invitación, la administración acu-
dirá al Gobernador para que dis-
ponga su citación, y de no hacerlo
tampoco, se nombrará de oficio
una persona que lo represente,
siendo de su cuenta los gastos que
de ello resulten.

Art. 15. La recepción definiti-
va se verificará una vez terminado
el plazo de garantía de las obras,
o sea a los dos meses de la provi-
sional.

Durante este tiempo el contra-
tista es responsable de su conser-
vación y reparación, como se indi-
ca en el artículo 6.º de estas condi-
ciones.

Art. 16. Por último queda dis-
puesto que cuanto no se hubiese
previsto en el presente pliego de
condiciones y cualquiera cuestión
que pueda suscitarse entre el re-
matante y la Corporación provin-
cial, se resolverá con arreglo a lo
dispuesto en el Real decreto de 24
de Enero de 1905.

Modelo de proposición:

Don..... N. N...., vecino de...., se-
gún cédula personal que presenta,
enterado del anuncio publicado en
el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia del día...., lo mismo que del
presupuesto, condiciones facultati-
vas y económicas y demás docu-
mentos del proyecto de obras de
mampostería y cantería en zocali-
llo, pilastras y albardilla de piedra

artificial en muro de cierre exterior del Hospital-Manicomio provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los consiguientes efectos y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 31 de Julio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Pancracio G. López.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Dirección General de Obras públicas

AGUAS TERRESTRES.—EDICTO

«Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Amieva en solicitud de subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Pen, perteneciente a dicho concejo.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL para admitir reclamaciones en contra, por tratarse de aprovechar las aguas del manantial llamado Barbahunda no se presentó escrito alguno de oposición, y que confrontado el proyecto por la Jefatura de la División hidráulica del Miño, emitió su informe proponiendo la modificación de la tubería y el depósito para acomodar este último a las necesidades del vecindario y garantizar la duración de la primera:

Resultando que devuelto el proyecto para que se introdujeran en él las modificaciones indicadas por la División y llevadas a cabo éstas fué remitido de nuevo a informe del mismo centro que lo evacuó en el sentido de que procedía conocer previamente el número exacto de habitantes para fijar las dimensiones definitivas del depósito a la vez que su coste, y que dispuesto así en 4 de Marzo último, presentado de nuevo el presupuesto con el certificado del último censo de población, la Jefatura de la División hidráulica considera aceptables los precios y la cifra del presupuesto que asciende a la cantidad de 16.640,49 pesetas con las dimensiones asignadas en definitiva al depósito regulador del abastecimiento:

Resultando que la Junta de Sanidad y la Comisión provincial informan favorablemente acerca del proyecto y necesidad de las obras: Considerando que no existiendo reclamación alguna en contra y tratándose de una pequeña canti-

dad de agua destinada a un uso de carácter preferente con arreglo a la Ley, procede desde luego conocer su aprovechamiento a los fines del abastecimiento del pueblo de Pen:

Considerando que en informe emitido últimamente por la Jefatura de la División hidráulica del Miño, se manifiesta estar bien calculado el presupuesto de las obras que ha de servir de base a la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se conceda al Ayuntamiento de Amieva el caudal de agua del manantial Barbahunda, con destino al abastecimiento del pueblo de Pen, perteneciente al mismo concejo, en cantidad de cincuenta litros de agua por habitante y día o sea un volumen de 11.500 litros diarios; y

2.º Aprobar el proyecto y presupuesto últimamente presentados y se otorgue al mismo Ayuntamiento la subvención de 8.345,24 pesetas a que asciende el 50 por 100 del presupuesto de las obras, abonada en las condiciones que determina el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, con cargo al crédito destinado a esta clase de obras en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Amieva y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1922.—El Director general, Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.»

R. al núm. 2533

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Minas —**

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Francisco Blanco Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dieciseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Juanita», sita en los parajes llamados Ería del Palacio y Cucureza, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta del Cementerio de Brañes, en dichos parajes, desde donde se medirán 200 metros en dirección Este para colocar la estaca auxiliar; de auxiliar a primera estaca en dirección Norte se medirán 200 metros; de primera a segunda Oeste 400 metros; de segunda a tercera Sur 400 metros; de tercera a cuarta Este 400 metros; de cuarta a auxiliar al Norte 200 metros, cerrando el perímetro

de las dieciseis hectáreas solicitadas.

Fuó admitido este registro con el número 22.642.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 27 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2540

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

ANUNCIO.

Don Mario Pérez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento acordó sacar a concurso por treinta días la plaza de Médico titular del Partido de Trevías, des este concejo, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del referido plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luarca, 18 de Julio de 1922.—El Alcalde, Mario Pérez.

R. al núm. 2468

Alcaldía de Bimenes

D. Vicente Sanchez Fernandez, Alcalde constitucional de Bimenes.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del trece del corriente mes ha procedido al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal para el corriente año, resultando elegidos los señores siguientes:

Sección primera.

D. Alejandro Lamuño
Lázaro Vigón Martinez
Francisco García Castaño

Sección segunda.

D. Severo Canteli Vigón
Aquilino Piñera Montes
Cándido Vallina Diaz

Sección tercera.

D. Eusebio Vigón Sanchez

D. Isidoro Pandiella Garcia
Manuel Montes Sanchez

Sección cuarta.

D. Antonio Sanchez Garcia
Manuel Robledo Suarez
Bimenes, 18 de Julio de 1922.—
El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 2510

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Elías Crespo Masauri, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Emilio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Emilio Crespo Masauri se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Emilio Crespo Masauri para que comparezcan ante mi autoridad en el punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos a servicio militar de su hermano Elías.

Los repetidos José y Emilio son naturales de Vitoria y La Bastida hijos de Francisco y de Matilde, y cuentan 34 y 29 años de edad, respectivamente.

Sus señas personales eran las siguientes:

José estatura baja, pelo castaño claro, color pálido, ojos castaños, boca regular.

Emilio estatura regular, pelo casi rubio, color moreno, ojos grandes y castaños, boca pequeña

Gijón, a 20 de Julio de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 2.461

Alcaldía de Siero

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Menendez Coz, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Menendez Garcia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual

paradero del referido individuo e sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Menendez Garcia para que comparezca ante mi autoridad o la de punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Menendez Coz.

El repetido Manuel Menendez Garcia es natural de Hevia, hijo de Vicente y de Manuela.

Se descococen sus señas personales.

Siero, a 26 de Julio de 1922.—El Alcalde.

R. al núm. 2.520

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Angel A. Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a trece de Julio de mil novecientos veintidos, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana depende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. José Fernandez Lantero, mayor de edad, vecino de Villoria, concejo de Laviana, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Quiquero, y defendido por el Abogado D. José Fernandez Santa Eulalia, y de la otra como demandados D. Salvador Gutierrez Bernar y D. David Alonso Fernandez, mayores de edad y de la misma ciudad, representado el primero por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Letrado D. Elías Lucio Suerperez, el segundo por los Estrados del Tribunal, sobre negativa de servidumbre.

Fallamos:

Que confirmando en todos sus términos la sentencia apelada demos condenar y condenamos a los demandados D. Salvador Gutierrez Bernardo y D. David Alonso Fernandez, a que se abstengan pasar con ganados por la finca «Pando» o «Pando la Casa», propia de D. José Fernandez Lan-

tero, para el servicio de la llamada también «Pando», sita en la parte inferior de aquélla, y propia en parte de los demandados, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. David Alonso Fernandez, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente D. Leonardo Recuenco, votó en Sala y no pudo firmar Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós y Arcadio Conde».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a dieciocho de Julio de mil novecientos veintidos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2450

Juzgado de Infiesto

Don Angel Barroeta y F. de Lienres, Juez de Instrucción de Infiesto y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley Rituaria Criminal, se cita y emplaza a los procesados José del Campo y Ramón Gutiérrez Prieto, vecino el primero de Villanueva de Prieda, en Llanes, y el segundo del Campo de los Patos, en Oviedo, y actualmente en ignorado paradero, sin que se sepan más circunstancias, para que en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en el sumario número 33 del año actual, seguido por supuesto delito de robo, y recibirles declaración indagatoria, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles o militares, e individuos de la Policía judicial que la presente vieren, procedan a la captura de los mencionados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición en la Cárcel de este Partido.

Infiesto, 18 de Julio de 1922.—El Juez, Angel Barroeta.—El Secretario, Lic. Luis Riera.

R. al núm. 2434

Juzgado de Oviedo

Don Primo Fernandez y Garcia, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Doy fé: De que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Oviedo, a veintidos de Julio de mil novecientos veintidos, el señor D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante la Sociedad «Manuel Caicoya y Hermano», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles, y dirigida por el Letrado D. Gerardo Alvarez Uriá; y de la otra como demandados D. Venancio Fernandez y Fernandez, D. José Fernandez Fidalgo, D. José Menendez Entrialgo y D. Emiliano Anguiano Quijano, mayores de edad, casados, a excepción del último que es soltero, empleados y vecinos de esta ciudad, representados en este juicio por los Estrados del Juzgado por no haberse personado, sobre pago de tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas noventa céntimos, intereses desde la presentación de la demanda y costas de este procedimiento, y

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Celso Gomez, en nombre de la Sociedad «Caicoya y Hermano», debía condenar y condenaba a los demandados D. Venancio Fernandez, D. José Fernandez Fidalgo, don José Menendez Entrialgo y don Emilio Anguiano Quijano, a que solidariamente paguen a aquella Sociedad demandante la cantidad de trece mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas noventa céntimos, con el interés legal de esta suma desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.—Rubricado.»

Es conforme con el original a que me remito, y de mandado judicial, para remitir a la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente en Oviedo, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidos.—Primo Fernandez.

R. al núm. 2.537

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUNCO POSADA, José Ramón, hijo de José y de Filomena, natural de Parres, en Llanes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 26 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, don José Loma Arce, residente en Gijón.

2.535

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE SIERO.

En poder de D. Benigno Corujo Nosti, vecino de la parroquia de Lieres, se halla depositada una yegua con su cría, cerrada, color castaño, alzada seis cuartas, señas particulares una cicatriz en el ojo izquierdo.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea con derecho a ella pueda recogerla abonando los correspondientes gastos, dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en subasta pública.

Pola de Siero, Julio 26 de 1922.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 2522

DE TINEO

De las inmediaciones del pueblo de Mortera, parroquia de Muñas, desapareció en la noche del 21 de Junio último un caballo de la propiedad de Manuel Fernandez Fernandez, de dicho pueblo, cuyas señas son: caballo capón, de ocho años, color rojo claro, una estrella pequeña en la frente, seis cuartas y media de alzada, unos pelos blancos en el rodete del pie izquierdo y unos pelos blancos en el lomo, y la crin recortada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades.

Tineo, Julio, 24 de 1922.—El Alcalde, Manuel Martinez.

R. al núm. 2.509

Esc. Tip. del Hospicio provincial.